

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Fernando Ramírez Jaramillo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

ANDREA HERNANDEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Rosaura Ramírez Naranjo
Demandado	Walter Blandón Álvarez y personas indeterminadas
Radicado	050014003013- 2021-00965-00
Auto	Interlocutorio No. 1813
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, y una vez subsanado lo requerido mediante auto No. 1056 de 17 de mayo de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda dentro del Proceso de Pertenencia instaurada por **Rosaura Ramírez Naranjo** contra **Walter Blandón Álvarez** y

demás **personas indeterminadas**, que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

Segundo: Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001- 77429. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Tercero: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento del señor **Walter Blandón Álvarez y de todas las personas** que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Peaje Loma de la Visitación, sin nomenclatura, barrio el Poblado del Municipio de Medellín, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Quinto: Ordenar a la demandada a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

Sexto: Reconocer personería al abogado **Fernando Ramírez Jaramillo** identificado con **T.P. 138.389** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>127</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>03 DE AGOSTO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario</p>
--

APH.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **029672eab3becbb73fa6850b66d595443e9d8c37f57160bd29c686d54bb3beb8**

Documento generado en 02/08/2022 10:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>